

CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-023B-2019** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **MULTISERVICIOS INHOUSE S.A.P.I. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO LUIS FERNANDO URBALEJO VALENZUELA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "EL INSTITUTO"** por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los Artículos 95 y 96 de la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número: LPA-926049950-023B-2019.

Handwritten initials and signature:   
UF   
Handwritten signature

- VI. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo suministro de medicamentos contratados a través del presente instrumento.
- VII. Los fondos para la ejecución de esta licitación, estarán sujetos al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2020.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

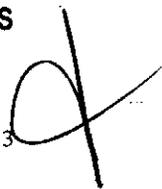
**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Representante Legal (En caso de contratar con persona moral), declara que:

- I. Que su representada, la empresa **MULTISERVICIOS INHOUSE S.A.P.I. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva Número 8,628, Libro cinco de actas y pólizas de fecha 02 de octubre de 2014 otorgada ante la fe del Corredor Público No. 3 Lic. Carlos Orduño Fragoza con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio: No 42913-7 de fecha 12 de diciembre de 2014, Sección Comercio y con modificaciones del acta constitutiva o asambleas con póliza 11,732 Libro de Registro Nueve del 29 de Mayo de 2019, en Hermosillo Sonora, otorgada ante la fe del Corredor Público Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Público número 3 (tres) registrada con el número 42913 del Registro Público del Comercio de fecha 29 de Mayo de 2019 Sección Comercio.
- II. Que el **C. LUIS FERNANDO URBALEJO VALENZUELA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa MULTISERVICIOS INHOUSE S.A.P.I. DE C.V., con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en el Acta Constitutiva 11,732, Libro de Registro Nueve, de fecha 29 de Mayo de 2019, en Hermosillo Sonora, ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor público número 3 registrada con el número 42913 del registro público del comercio en fecha 29 de Mayo de 2019 Sección Comercio y al respecto manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha. LF
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato LF
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número: MIN141002TG2. LF

- V. Que tiene como actividad económica la de la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a estas actividades.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Solidaridad Número 335, Edificio B local 1, Colonia Las Palmas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

3



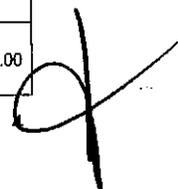
## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los medicamentos, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

Código	Código	Nombre	Descripción	Marca	Proveedor	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
36	4482	APIXABAN	TABLETAS 2.5 MG. CAJA C/20	ELICUIS	BRISTOL-MYERS SQUIBB MANUFACTURING COMPANY. // PFIZER S.A. DE C.V.	1501	\$313.50	\$470,563.50
37	4484	APIXABAN	TABLETAS 5 MG. CAJA CON 60 TABLETAS	ELICUIS	BRISTOL-MYERS SQUIBB MANUFACTURING COMPANY. // PFIZER S.A. DE C.V.	290	\$940.50	\$272,745.00
52	5015	DROPROPIZINA	TABLETAS 30 MG. CAJA CON 15 TABLETAS	TROFERIT	PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V. // CHINOIN	36130	\$107.00	\$3,865,910.00
53	5165	BROMURO DE TIOTROPIO MONOHIDRATADO	CAPSULAS 18 MCG. CAJA CON 30 CAPSULAS Y DISPOSITIVO DOSIFICADOR	SPIRIVA	BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO SA DE CV	2300	\$319.84	\$735,632.00
59	5261	FUROATO DE FLUTICASONA + VILANTEROL.	100 MCG FLUTICASONA + 25 MCG VILANTEROL CON 30 DOSIS. 1 APLICACION DIARIA. CBP 12.5 MG	RELVARE	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	10000	\$233.88	\$2,338,800.00
88	9496	TOLTERODINA, L-TARTRATO DE	TABLETAS 2 MG. CAJA CON 14 TABLETAS	DETRUSITOL	PFIZER ITALIA SRL // PFIZER S.A. DE C.V.	8510	\$50.00	\$425,500.00
90	9510	DUTASTERIDE	CAPSULAS 0.5 MG. CAJA CON 30 CAPSULAS	AVODART	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	5900	\$395.86	\$2,335,574.00
104	11536	ETANERCEPT	SOLUCION INYECTABLE 50 MG. CAJA CON 2 PLUMAS PRELLENADAS DE 1 ML.	ENBREL	PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS	1100	\$6,105.00	\$6,715,500.00
105	11560	TOFACITINIB	TABLETAS 5 MG. CAJA 28 TABLETAS	XELJANZ	PFIZER MANUFACTURING DEUTSCHLAND GMBH // PFIZER S.A. DE C.V.	900	\$5,474.70	\$4,927,230.00
127	14257	FLUTICASONA, FUROATO DE	SUSPENSION NASAL 27.5 MCG. / DOSIS, FRASCO CON 120 DOSIS	AVAMYS	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	28004	\$115.50	\$3,234,462.00
141	16215	TARTRATO DE VARENICLINA	TABLETAS DE 0.5 MG. + 1 MG. CAJA CON CARTERA CON 11 TABLETAS DE 0.5 MG. Y 14 TABLETAS DE 1 MG.	CHAMPIX	R-PHARM GERMANY GMBH // PFIZER S.A. DE C.V.	80	\$444.51	\$35,560.80
142	16216	TARTRATO DE VARENICLINA	TABLETAS DE 1 MG. CAJA CON CARTERA DE 28 TABLETAS DE 1 MG.	CHAMPIX	R-PHARM GERMANY GMBH // PFIZER S.A. DE C.V.	160	\$444.51	\$71,121.60
169	17006	ESTRADIOL + TRIMEGESTONA (CONTINUO)	GRAGEAS 1 MG. + 0.125 MG. CAJA CON 28 GRAGEAS	TOTELLE CONTINUO	WYETH INDUSTRIA FARMACEUTICA	2000	\$528.73	\$1,057,460.00

96  
L.F.

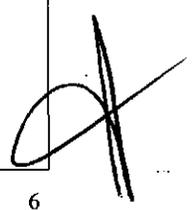


					LTDA // PFIZER S.A. DE C.V.			
170	17007	ESTRADIOL + TRIMEGESTONA (SECUENCIAL)	GRAGEAS 1 MG. + 0.250 MG. CAJA CON 28 GRAGEAS	TOTELLE SECUENCIAL	WYETH INDUSTRIA FARMACEUTICA LTDA // PFIZER S.A. DE C.V.	1000	\$814.47	\$814,470.00
174	17275	LEVONORGESTREL + ETINILESTRADIOL	GRAGEAS A.- 6 GRAGEAS DE 0.050 MG. LEVONOGESTREL + 0.030 MG. ETINILESTRADIOL. B.- 5 GRAGEAS DE LEVONOGESTREL DE 0.075 MG. + 0.040 MG. DE ETINILESTRADIOL. C.- 10 GRAGEAS DE 0.125 MG. DE LEVONOGESTREL + 0.030 MG. DE ETINILESTRADIOL. CAJA CON 21 GRAGEAS	NORDET	PFIZER S.A. DE C.V.	2700	\$68.53	\$185,031.00
176	17325	MEDROXIPROGESTERONA	TABLETAS 5 MG. CAJA CON 24 TABLETAS	PROVERA	PFIZER ITALIA SRL // PFIZER S.A. DE C.V.	1300	\$198.00	\$257,400.00
201	19495	SUNITINIB	CAPSULA DE 12.5 MG. ENVASE CON 28 CAPSULAS	SUTENT	PFIZER ITALIA SRL // PFIZER S.A. DE C.V.	240	\$10,041.05	\$2,409,852.00
212	21231	CELECOXIB	CAPSULAS 200 MG. CAJA CON 10 CAPSULAS	CELEBREX	PFIZER PHARMACEUTICAS LLC // PFIZER S.A. DE C.V.	100000	\$10.55	\$1,055,000.00
230	26219	FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO HUMANO	FRASCO LIOFILIZADO CON 250 U.I. Y FRASCO CON SOLVENTE DE 5 ML.	XYNTHA	PFIZER S.A. DE C.V.	1300	\$1,574.01	\$2,046,213.00
254	26563	ANIDULAFUNGINA	SOLUCION INYECTABLE 100 MG. FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO Y CON AMPOLLETA DILUYENTE	EQUALTHA	PHARMACIA & UPJOHN COMPANY // PFIZER S.A. DE C.V.	430	\$1,921.23	\$826,128.90
262	26722	LINEZOLID	TABLETAS DE 600 MG. CAJA CON 10 TABLETAS	ZYVOXAM	PFIZER PHARMACEUTICAS LLC // NEOLPHARMA INC // PFIZER S.A. DE C.V.	125	\$573.97	\$71,746.25
274	29094	TIGECICLINA	SOLUCION INYECTABLE 50 MG. AMPOLLETA I.V.	TYGACIL	PATEON ITALIA SPA // WYETH LEDERLE SRL // PFIZER S.A. DE C.V.	975	\$480.43	\$468,419.25
277	29142	TENECTEPLASA	SOLUCION INYECTABLE 50 MG. FRASCO AMPULA CON 10 ML.	METALYSE	BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO SA DE CV	66	\$8,742.50	\$577,005.00
278	29229	FACTOR ANTIHEMOFILICO IX,	SOLUCION INYECTABLE 500 U.I. FRASCO AMPULA	BENEFIX 500 UI	PFIZER S.A. DE C.V.	45	\$4,104.31	\$184,693.95
288	29682	AFATINIB	TABLETAS 40 MG. CAJA CON 30	GIOTRIF	BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO SA DE CV	4	\$25,245.00	\$100,980.00
317	33016	VACUNA NEUMOCOCICA 13 SEROTIPOS	POLISACARIDA CONJUGADA (13 VALENTE ADSORBIDA) SOLUCION INYECTABLE UNA DOSIS DE 0.5 ML VIA INTRAMUSCULAR,	PREVENAR 13 V	WYETH PHARMACEUTICAL DIVISION OF WYETH HOLDINGS CORPORATION SUBSIDIARY OF PZER	5500	\$202.16	\$1,111,880.00

OP  
L.F.  
5

			JERINGA PRECARGADA CON AGUJA APARTE		INC // BAXTER PHARMACEUTICALS SOLUTION LLC // PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS // PFIZER S.A. DE C.V.			
318	33020	VACUNA ANTIHEPATITIS B RECOMBINANTE	SUSPENSION INYECTABLE, AGSHB PURIFICADO 20 MCG + HIDROXIDO DE ALUMINIO (COMO ALUMINIO) 0.5 MG. + TIOMERSAL 0.01 % P/V, FRASCO AMPULA CON 10 ML.	ENGERIX B ADULTO	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	2000	\$247.54	\$495,080.00
319	33021	VACUNA ANTIHEPATITIS B PEDIATRICA	RECOMBINANTE AGSHB RECOMBINANTE ADN 10 MCG ADSORBIDO EN HIDROXIDO DE ALUMINIO 0.475 MG., CLORURO DE SODIO 4.5 MG, FOSFATO ACIDO DISODICO DIHIDRATADO 0.490 MG, FOSFATO ACIDO DISODICO DIHIDRATADO 0.375 MG., AGUA CS .5 ML. JERINGA PRELENADA DE 0.5 ML.	ENGERIX B PEDIATRICO	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	2400	\$156.98	\$376,752.00
322	33041	VACUNA HEXAVALENTE	UNA DOSIS1 (0,5 ML) CONTIENE: TOXOIDE DIFTÉRICO NO MENOS DE 20 UI2 TOXOIDE TETÁNICO NO MENOS DE 40 UI2 ANTÍGENOS DE BORDETELLA PERTUSSIS TOXOIDE PERTUSSIS 25 MICROGRAMOS HEMAGLUTININA FILAMENTOSA 25 MICROGRAMOS POLIOVIRUS (INACTIVADO)3 TIPO 1 (MAHONEY) 40 UNIDADES DE ANTÍGENO D4 TIPO 2 (MEF-1) 8 UNIDADES DE ANTÍGENO D4 TIPO 3 (SAUKETT) 32 UNIDADES DE ANTÍGENO D4 ANTÍGENO DE SUPERFICIE DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B5 10 MICROGRAMOS POLISACÁRIDO DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B 12 MICROGRAMOS (POLIRRIBOSILRIBITOL FOSFATO) CONJUGADO CON PROTEÍNA DEL TÉTANOS 22-36	INFANRIX HEXA	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	6500	\$777.16	\$5,051,540.00

46  
L.F.



			MICROGRAMOS. PRESENTACIÓN CAJA CON 1 JERINGA PRELENADA CON 1 DOSIS DE VACUNA Y 1 FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO.					
323	33045	VACUNA TRIPLE VIRAL CONTRA EL SARAMPIÓN, PAROTIDITIS Y RUBÉOLA	JERINGA PRELENADA DE UNA DOSIS 0.5 ML, VIRUS VIVO ATENUADO DE SARAMPIÓN (CEPA SCHWARZ) 1000 DICTSO, VIRUS VIVO ATENUADO DE PAROTIDITIS (CEPA RIT 4385) 5000 DICTSO, VIRUS VIVO ATENUADO DE RUBÉOLA (CEPA WISTAR RA 27/3) 1000 DICTSO	PRIORX	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	4000	\$225.23	\$900,920.00
327	33065	VACUNA TRIPLE BACTERIANA ACELULAR (TDPA)	SUSPENSIÓN DE TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO PURIFICADOS Y 3 ANTÍGENOS PURIFICADOS DE BORDETELLA PERTUSSIS (TOXINA PERTUSSIS INACTIVADA, HEMAGLUTININA FILAMENTOSA TRATADA CON FORMALDEHÍDO Y PERTACTINA), 1 DOSIS (0,5 ML) CONTIENE: TOXOIDE DIFTÉRICO NO MENOS DE 2 UNIDADES INTERNACIONALES (UI) (2,5 LF) TOXOIDE TETÁNICO NO MENOS DE 20 UNIDADES INTERNACIONALES (UI) (5 LF). ANTÍGENOS DE BORDETELLA PERTUSSIS TOXOIDE PERTÚSICO 8 MICROGRAMOS HEMAGLUTININA FILAMENTOSA 8 MICROGRAMOS. PERTACTINA 2,5 MICROGRAMOS ADSORBIDOS EN HIDRÓXIDO DE ALUMINIO HIDRATADO (AL(OH)3) 0,3 MILIGRAMOS AL3+ FOSFATO DE ALUMINIO (ALPO4) 0,2 MILIGRAMOS AL3+. FRASCO AMPULA CON UNA DOSIS 0.5 ML	BOOSTRIX	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	1600	\$308.49	\$493,584.00
328	33070	VACUNA DE VIRUS VIVOS ATENUADOS (ROTAVIRUS)	VACUNA DE VIRUS VIVOS ATENUADOS SERTIPO G1P1 GENOTIPO P8. CADA 1 ML DE LA VACUNA	ROTARIX	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	550	\$163.01	\$89,655.50

YB

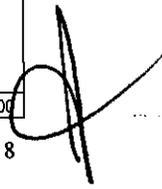
L.F.

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

			<p>CONTIENE, ROTAVIRUS VIVO ATENUADO HUMANO CEPA RIX4414, NO MENOS DE 106 DICT50. UN FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO QUE CONTIENE LA VACUNA. UNA JERINGA CON DILUYENTE VEHÍCULO CBP 1 ML Y CARBONATO DE CALCIO COMO AMORTIGUADOR Y UN ADAPTADOR PARA REALIZAR LA MEZCLA. PARA SU APLICACIÓN SE REQUIERE DE UNA SOLUCIÓN AMORTIGUADORA A BASE DE CARBONATO DE CALCIO, PARA DISMINUIR LA ACIDEZ GÁSTRICA, Y DE ESTA MANERA EVITAR LA INACTIVACIÓN DEL VIRUS VACUNAL. SE PRESENTA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: 2 ML DE SOLUCIÓN EN UN TUBO PRECARGADO EXPRIMIBLE CON UN TAPÓN DE MEDIA ROSCA EN UNA BOLSA PROTECTORA, EN ENVASE DE UNIDOSIS O EN UN ENVASE DE 10 DOSIS. CAJA CON 10 SOBRES, UNA DOSIS DE 2 ML EN FRASCO AMPULA.</p>					
330	33080	VACUNA ATENUADA CONTRA VARICELA	<p>COMPOSICIÓN: CADA DOSIS DE 0.5 ML CONTIENE MÍNIMO 1350 UFP DE CEPA OKA MERCK DE VIRUS DE LA VARICELA ZOSTER, 25 MG DE SACAROSA, 12.5 MG DE GELATINA HIDROLIZADA, 3.2 MG DE NACL, 0.5 MG DE LGLUTAMATO MONOSODIO, 0.45 MG DE FOSFATO DE SODIO MONOBÁSICO, 0.08 MG DE FOSFATO DE POTASIO MONOBÁSICO, 0.08MG DE KCL, EDTA, NEOMICINA Y SUERO BOVINO FETAL. PRESENTACIÓN: FRASCO UNIDOSIS DE VACUNA LIOFILIZADA Y 0.5 ML DE DILUYENTE.</p>	VARILRIX	GLAXOSMITHKLIN E MEXICO, S.A. DE C.V	4000	\$508.20	\$2,032,800.00
331	33085	VACUNA HEPATITIS A	COMPOSICIÓN: VHA	HAVRIX	GLAXOSMITHKLIN	6000	\$202.13	\$1,212,780.00

45  
L.F.



			<p>INACTIVADO DE LA CEPA CR326F INACTIVADO CON FORMALINA, 25 U ADSORBIDOS EN SULFATO E HIDROFOSFATO AMORFO DE ALUMINIO. CADA DOSIS CONTIENE MENOS DE 0.1 µG DE PROTEÍNAS NO VIRALES, MENOS DE 4 X10-6 µG DE DNA, MENOS DE 10-4 µG DE ALBÚMINA BOVINA Y MENOS DE 0.8 µG DE FORMALDEHÍDO. PRESENTACIÓN: FRASCO ÁMPULA UNIDOSIS CON 25 U EN 0.5 ML</p>	PEDIATRIACA	E MEXICO, S.A. DE C.V			
--	--	--	---	-------------	--------------------------	--	--	--

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de "EL INSTITUTO", y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el ejercicio 2020.

No se otorgarán anticipos.

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los medicamentos fincados y entregados objeto del presente Contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
<b>IMPORTE</b>	\$47,247,989.75	CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL

**TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus Cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que formen parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a mas tardar el día 31 del

Handwritten signatures and initials: "46", "L.S.", and a large signature.

mes de diciembre del año 2020. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.**

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central.

Para esto último, **EL JEFE DEL ALMACÉN** adscrito a "EL INSTITUTO", revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a "EL INSTITUTO" realizará el pago, el cual se realizará no excedidos los 30 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato, a que pedido corresponde, marca, número: de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **MEDICAMENTOS** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los **MEDICAMENTOS** correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este Contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

**SEXTA: GARANTÍAS.**

**Garantía de Cumplimiento.-** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ**

**POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

**La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los Artículos 2814 y 2815 del código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.**

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del Contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al proveedor.

En caso de que "EL INSTITUTO", por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al Contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los Artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

#### **SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia

encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

- B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.
- F. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en los puntos que anteceden.

#### OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a **"EL INSTITUTO"**

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, las bases y los anexos de la licitación, **"EL INSTITUTO"** ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Tercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por **"EL PROVEEDOR"**.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PROVEEDOR"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decima Tercera de este Contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

Respecto al pago de gastos financieros que a solicitud de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" deberá realizar a éste, en caso de incumplimiento de pago de facturas.

#### NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **MEDICAMENTOS** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar los **MEDICAMENTOS** objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Décima novena de este Contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a "EL INSTITUTO", domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la Cláusula Vigésima de este Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún medicamento de las partidas adjudicadas en este Contrato, o bien, por no cumplir con lo dispuesto en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud publicado en Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 2008, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a "EL INSTITUTO", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio de medicamento, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera inciso A, de este Contrato.
- E. A ajustarse al precio firme que presente en su oferta económica.
- F. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **medicamentos** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.

- G. A Etiquetar el medicamento con el **precio de venta** al público, debiendo considerar además, incluir una etiqueta o impresión de origen o con sello en color vino institucional, en el frente del empaque, de forma proporcional, como se muestra en el **anexo B** de las bases de licitación, las leyendas **"PROPIEDAD DE ISSSTESON"** y **"PROHIBIDA SU VENTA"**.

En caso de que se presenten envases o empaques plastificados o de vidrio se aceptará etiqueta de papel con las mismas características de proporcionalidad, contenido y color descritos en el párrafo anterior y en el anexo B.

En caso de que el producto tenga una sola cara de identificación se deberá incluir el sello o etiqueta del contenedor en la cara no identificada, como es el caso de las soluciones parenterales

Se etiquetarán todos los envases de los productos cuyo valor asignado en la presente licitación sea e igual o mayor a \$100,00 (cien pesos) cuyo tamaño permita la adherencia de una etiqueta transparente o un sello de por lo menos 4 x 2.5 cm sin ocultar la información que identifica al producto.

- H. **"EL PROVEEDOR"** deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya sufrido daños por manejo en Almacén Central.

#### **DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** a quien se le hubiere otorgado el Contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, **"EL INSTITUTO"** podrá adjudicar la ampliación a **"EL PROVEEDOR"** que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los Artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

#### **DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.**

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **"EL INSTITUTO"**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los Artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

### DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los medicamentos se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

### DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**  
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional  
icd= importe del código demorado  
dr= días de retraso  
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta Cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

**B. Por rescisión administrativa, médica o desistimiento;**

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún medicamento, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

De igual Forma se procederá a la cancelación partida (código) del fármaco o producto biológico con los eventos documentados si:

- 1.- Falta de una buena respuesta terapéutica en el medicamento.
- 2.- Contiene insertos ilegibles o de mala calidad informativa.
- 3.- Si presenta empaques de dudosa calidad.
- 4.- Y en general todo lo que implique una falta de seguridad en la aplicación del producto.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún medicamento por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los medicamentos suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **medicamentos** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone de forma inmediata, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los bienes adquiridos.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.
- N. Si el bien ofertado y entregado por el proveedor no cumple las expectativas de calidad terapéutica o de servicio para el que es adquirido, e inclusive si este causa daños o reacciones negativas al organismo del paciente, que no se tengan contemplados originalmente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir: a) el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o b) declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del

Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

#### **DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.**

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.**

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

#### **DECIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

"EL INSTITUTO" expedirá los pedidos a través del **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "EL INSTITUTO", en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el Contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de "EL INSTITUTO".

La entrega de los **medicamentos** se hará en el Almacén que indique la orden de compra.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que "EL PROVEEDOR" entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

La entrega de los **medicamentos** deberá cubrir con las siguientes condiciones:

1. Estar **etiquetado** con el **precio de venta** al público, así mismo, deberá incluir una impresión de origen o con sello en color vino institucional, en el frente del empaque de forma proporcional como se muestra en el anexo B de las bases, las leyendas "**PROPIEDAD DE ISSSTESON**" Y "**PROHIBIDA SU VENTA**".
2. Presentar los **Certificados Analíticos** emitidos por el laboratorio fabricante, indicando en este el número: de Lote, fecha de caducidad, parámetros, características de calidad y resultados del medicamento.
3. Presentar la factura indicando claramente el número: de lote y la fecha de caducidad del medicamento.
4. La **caducidad** no debe ser menor a 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de entrega de cada uno de los medicamentos adjudicados. En caso de se hayan adjudicado medicamentos, que por su naturaleza, requieran de una caducidad menor, ésta se describe en la Cláusula Primera del presente Contrato.
5. "**EL PROVEEDOR**" que surta medicamentos con caducidad menor a 18 meses, deberá entregar carta compromiso de canje o nota de crédito, así mismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a recibir devoluciones de medicamentos hasta con 90 días después de la fecha de caducidad.
6. Los medicamentos deberán ser entregados, conforme a los requerimientos de medio ambiente y de manejo de producto, para su óptima conservación, utilizando y garantizando para ello la red fría, así como los equipos o empaques necesarios, por cuenta propia, lo anterior conforme a la normatividad vigente, así como las condiciones extremas de temperatura que se presentan en el Estado de Sonora.
7. Los medicamentos cuando sean de procedencia extranjera deberán presentar los registros de importación a nuestro país.

#### VIGÉSIMA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar un informe escrito semestral al **ING. FERNANDO JUVERA MORALES Administrador del Contrato**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "**EL PROVEEDOR**" durante el semestre, debiendo el Administrador del Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

#### VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de "**EL PROVEEDOR**" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PROVEEDOR".** bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el suministro de medicamentos materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL INSTITUTO"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"EL PROVEEDOR"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PROVEEDOR"** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL INSTITUTO"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Con relación a la Cláusula Quinta del presente contrato, relativa la forma de pago, **"EL INSTITUTO"** se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL INSTITUTO"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

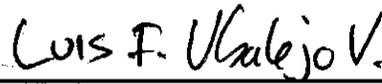
**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la "EL INSTITUTO", sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PROVEEDOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

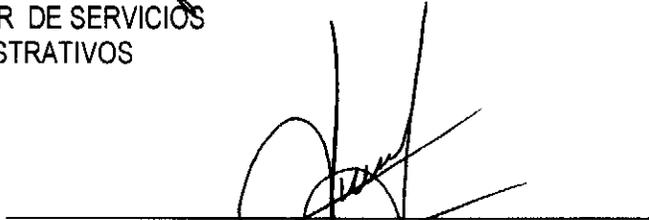
**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO DE 2020.**

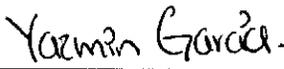
POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

  
LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

  
LUIS FERNANDO URBALEJO VALENZUELA

  
ING. FERNANDO JUVERA MORALES  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL E IMPRENTA

  
TESTIGO

  
TESTIGO